



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.056/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.056/2024

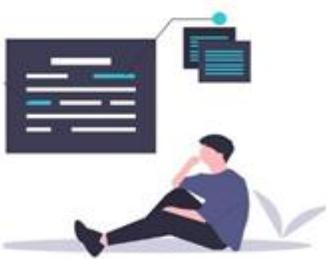
Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta actualización en sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **Parcialmente fundada y Ordena.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Fundada Parcialmente y Ordena, Obligaciones de Transparencia, Ley de Transparencia, Denuncias.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado	Alcaldía Cuauhtémoc
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.056/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.056/2024**, relativo a la denuncia en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución con el sentido de declarar **Parcialmente fundada y Ordena** la denuncia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió dos denuncias por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por incumplimiento de información actualizada

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_I A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	1er trimestre
121_I A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	2do trimestre
121_I A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	3er trimestre
121_I A_Normatividad aplicable	A121Fr01A_Normatividad-aplicable	2023	4to trimestre

[...] [Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante el oficio **AC/JUDT/0319/2024**, de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, el cuál señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto y conforme lo establece el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite el siguiente informe justificado:

La Unidad de Transparencia emitió el oficio número AC/JUDT/293/2024 de fecha 18 de enero del 2024, a la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección Jurídica, ambas adscritas a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales y oficio número AC/JUDT/294/2024 de fecha 18 de enero del 2024 a la Subdirección de Organización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración, todas en la Alcaldía Cuauhtémoc y derivado de sus funciones, atribuciones y facultades, le fueron asignados entre otros formatos comunes de las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 121 fracciones I A, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo de la presente Denuncia por presunto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

La Subdirección de Servicios Legales dependiente de la Dirección Jurídica, ambas adscritas a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales, emite el siguiente pronunciamiento mediante el oficio número AC/DGJSL/SSL/060/2024 de fecha 18 de enero de 2024, del cual se adjunta copia como anexo 1, para evidencia.

La Subdirección de Organización y Desarrollo Administrativo dependiente de la Dirección General de Administración mediante oficio número AC/DGA/SODA/012/2024 de fecha 19 de enero de 2024, argumenta lo siguiente:

.....

Sobre el particular, es conveniente señalar que esta Subdirección a mi cargo, ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia comunes del ejercicio 2023, tal y como lo menciona el artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicho cumplimiento se puede observar en el formato denominado "Normatividad Aplicable" (se incluyen los hipervínculos del documento) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Artículo 121, fracción 1A (sic.) del apartado de información pública.

Aunado a lo anterior, se informa que ésta Unidad de Transparencia en conjunto con las Unidades Administrativas involucradas, se percataron que persiste la problemática de los hipervínculos rotos que fueron publicados en el primer trimestre, segundo trimestre y tercer trimestre del ejercicio 2023, por lo cual, se emitió el oficio número AC/JUDT/0298/2024 de fecha 18 de enero del 2024, (se anexa copia del oficio) en donde se solicita a la Subdirección de Informática dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ambas adscritas a la Dirección General de Administración, emitiera su pronunciamiento respecto de los hipervínculos generados que se encuentran rotos, con el fin de solucionar la falta de acceso a la información vinculada, y que estamos en espera de su puntual pronunciamiento, mismo que se informara en alcance al presente oficio.

No omito hacer mención que, las Obligaciones de Transparencia recaída en la fracción IA del artículo 121 de la Ley en la materia, al tercer trimestre del ejercicio 2023 que se cita en la presente Denuncia por presunto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Expediente: INFOCDMX/DLT.056/2022, se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio de internet de la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme lo establecen los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

Para mayor abundamiento a lo declarado por las Unidades Administrativas antes citadas, hemos de informar que en lo que respecta a la publicación del cuarto trimestre de las Obligaciones de Transparencia de éste Sujeto Obligado, fenece el día miércoles 31 de enero de 2024, en apego a lo indicado en el Capítulo II de las Políticas Generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los Sujetos Obligados, numeral ocho fracción II, publicado en Acuerdo: *A121Fr01_2023-T02_Acdo-2023-28-06-3551*, en donde establece:

“Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;” (sic).

[...][Sic.]

V. Informe Complementario. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se solicitó al Sujeto Obligado informe complementario, a efecto de que remitiera en formato visible las imágenes reproducidas en el Anexo 2, dado que en el informe justificado, remitido el diecinueve de enero de la presente anualidad, no es posible visualizar la información de las imágenes.

VI. Desahogo del Informe Complementario. El siete de febrero, se tuvo por recibido el desahogo del informe complementario requerido al Sujeto Obligado.

VII.Dictamen. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.103.2024**, del treinta y uno de enero, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
 - II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
 - III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
 - IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
 - V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
- [...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Alcaldía Cuauhtémoc** incumplió con las disposiciones del artículo 121 fracción formato A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por la presunta falta de actualización en sus obligaciones de transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción I formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

[...]

Por lo anterior, la **DEAEE** efectuó del dos al siete de febrero de dos mil veinticuatro, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2023&articulo_id=1

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracción I, apartado A de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Cuauhtémoc, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción I formato A, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.056/2024 (LLER)	21 IA Normatividad aplicable	Trimestral vigente	Incumple parcialmente	En el 4to. Trimestre no publica el marco normativo aplicable al sujeto obligado como lo tiene en los primeros trimestres, sólo publica 2 instrumentos normativos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción I formato A de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Alcaldía Cuauhtémoc en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción I, apartado A de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción I formato A, publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.056/2024 (LLER)	121 1A Normatividad aplicable	Trimestral. Información vigente.	Cumple	El sujeto obligado cumple con la publicación de la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación.

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción I formato A de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a la denuncia presentada **DLT.056/2024** se verificó que la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: tanto en su portal de Internet, disponible en la dirección electrónica: https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2023&articulo_id=1 **Incumple parcialmente ahora respecto** a la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción I formato A de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al

Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información correspondiente en su portal de internet.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado **deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Cultura, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.056/2024

se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.